

Hispania, LVI/1, núm. 192 (1996)

**LOS COLEGIOS DE DOCTRINOS O DE NIÑOS  
DE LA DOCTRINA CRISTIANA. NUEVOS DATOS Y FUENTES  
DOCUMENTALES PARA SU ESTUDIO**

---

por

**FÉLIX SANTOLARIA SIERRA**

Universidad de Barcelona

**RESUMEN:** *El artículo intenta presentar una visión general de la trayectoria histórica de los llamados Colegios de Doctrinos o de Niños de la Doctrina Cristiana, verdaderas instituciones de asistencia y reeducación social que poblaron la geografía hispana en los siglos XVI y XVII. La localización de nuevos documentos de archivo permite fijar su origen en 1542 en Valladolid, en posible relación con la aplicación de la ley Tavera de 1540 sobre el recogimiento de pobres, destacando las figuras de Juan de Lequeitio (o de Lequetio) y de Gregorio de Pesquera como fundadores y propagadores de la obra por distintas ciudades, señalando la vinculación personal del primero con San Juan de Avila, promotor y difusor de estos colegios con sus escritos y fundaciones. Aporta un apéndice con la transcripción de tres documentos básicos (dos de ellos inéditos).*

**PALABRAS CLAVE.** **Historia de España. Siglos XVI-XVIII. Historia de la marginación. Historia de la educación. Pobreza. Asistencia social.**

**ABSTRACT:** *The article aims to give an overview of the historical development of the so-called 'Colegios de Doctrinos' or 'Colegios de Niños de la Doctrina Cristiana': veritable institutions of succour and social re-education which populated the Spanish landscape in the 16th and 17th centuries.*

*The localization of new archive documents permits the origin of the 'Colegios' to be identified as Valladolid in 1542, in close connection with the application of the 1540 Tavera Law on the provision of poor relief. The figures of Juan de Lequeitio (or Lequetio) and Gregorio de Pesquera stand out as founders and propagators of the institution in a number of cities, and the importance of the former's personal links with San Juan de Avila (Saint John of Avila), who encouraged the spread of the 'Colegios' through his writings and foundations, is highlighted.*

Hispania, LVI/1, núm. 192 (1996) 267-290

*An appendix to the article carries a transcription of three basic documents ( two of which are unpublished).*

**KEY WORDS: History. Spain. 16th - 18th centuries. History of Education. Poverty. Social Welfare.**

### **¿QUÉ PRETENDE APORTAR ESTE ARTÍCULO?**

Su única pretensión sería intentar ofrecer una serie de datos y documentos que permitieran establecer el contexto histórico nacional que diera razón del fenómeno institucional de los «doctrinos». Se llenaría así un vacío real existente no sólo en prácticamente todos los trabajos monográficos y locales que se han hecho sobre instituciones concretas de doctrinos, sino incluso en estudios más generales sobre asistencia social, o sobre pobreza, mendicidad e infancia abandonada, o simplemente sobre la alfabetización y la educación elemental en la España moderna, especialmente en el siglo XVI. En este sentido, los datos que aquí se aportan podrían ayudar a establecer en concreto el origen y la expansión de los colegios de doctrinos, rescatando para la historia las figuras de sus fundadores y promotores y ofreciendo nuevas perspectivas sobre los movimientos sociales y religiosos de la época y su concepción de la educación como un instrumento básico de renovación religiosa y transformación social.

### **Prenotando**

La península ibérica, especialmente el reino de Castilla, viviría en la década de 1540 la implantación de las nuevas políticas sociales de carácter urbano que se venían gestando desde los años veinte en las ciudades alemanas y flamencas. El edicto imperial de Carlos V, dado en 1531 para los Países Bajos, fue la legitimación desde el poder real de estas iniciativas reformistas de la asistencia benéfica y el establecimiento de un marco legislativo favorecedor de las nuevas medidas de control de la mendicidad. Las repetidas crisis de subsistencias, unidas a la llamada «revolución de los precios», que afectó a toda la centuria, agravarían en diferentes momentos las consecuencias sociales negativas de una sociedad en expansión, inmersa en un amplio proceso de transformaciones económicas, que ya generaba por sí misma un importante coste de pobreza y marginación. Las crisis agrícolas castellanas de 1538 y 1539, que se alargarían a los primeros años de la década de 1540, provocarían la aparición del fantasma del hambre y de nuevos y espectaculares brotes de pauperismo, obligando al cardenal Tavera, presidente del Consejo Real y regente por ausencia del emperador, a promulgar en 1540 para Castilla una nueva ley de recogimiento de pobres inspirada en parte (especialmente el novedoso artículo 12) en los modelos

*Hispania*, LVII, núm. 192 (1996) 267-290

flamencos. Las nuevas ordenanzas, que se aplicarían en algunas de las más importantes ciudades castellanas, estaban llamadas a motivar el más importante debate doctrinal que iba a conocer toda la Europa moderna sobre las nuevas políticas de pobres: la sonada polémica entre Domingo de Soto y Juan de Robles.

En este contexto y en la misma década de 1540 hace su aparición en diferentes ciudades del reino de Castilla, un modelo de institución reeducadora que recogía a los niños y niñas abandonados y pobres, fuesen éstos huérfanos o simplemente hijos de familias mendicantes o de padres pobres<sup>1</sup>. El contenido de la enseñanza acostumbraba a ser la lectura, el contar, la escritura y la recitación de la «doctrina cristiana», y en algunos casos, y para los muchachos más aventajados, se ofrecía el estudio de la gramática latina, aunque también existen datos de que en algunos centros se les enseñaba canto y a tocar instrumentos musicales, a la espera de colocarlos con amos para aprender oficios o prestar servicios, de un modo semejante al usado entonces en los habituales contratos de aprendizaje y de servicio doméstico. En general, la mayoría de estas instituciones tenían un carácter de internado semiabierto cuyos patronos solían ser los propios concejos municipales, si bien también era posible encontrar instituciones dependientes del obispado o de algún benefactor privado.

### La génesis y extensión de los colegios de Niños de la Doctrina

¿Cuál pudo ser el origen de estas instituciones? Todo parece indicar que el punto de partida «oficial» fue la famosa ley de 1540 que originó las reformas urbanas de la beneficencia que ya hemos visto, y que en su artículo o ley VI, prohibía a los mendigos legítimos llevar consigo a mendigar a sus hijos u otros niños mayores de cinco años para que no se acostumbraran al vagabundeo y al oficio de la limosna, exhortando a los prelados y mandando a los justicias y a los concejos «*que tengan mucho cuidado de dar buena orden como los dichos niños sirvan a algunas personas o aprendan oficios como dicho es y entretanto sean alimentados sin que anden a pedir limosna*»<sup>2</sup>. Los caminos por los que esa «buena orden» se materializaría fueron, probablemente, los colegios de «doctrinos». Algunos datos parecen apuntar en esta dirección. Las ordenanzas para el recogimiento de pobres elaboradas en Zamora en 1542,

<sup>1</sup> Algunas instituciones con un fin semejante habían existido ya tanto en los siglos anteriores como en el mismo siglo XVI, pero fueron instituciones aisladas y singulares, fruto de fundaciones particulares, que no dieron lugar a un movimiento general ni alcanzaron la expansión de los llamados «doctrinos». Ejemplos de esas instituciones podrían ser las fundaciones de Hernando de Contreras, que comentaremos más adelante en este mismo artículo, y la del arcediano González de Medina en Burgo de Osma, estudiada por Bernabé BAROLOME («La escuela de niños pobres fundada en Burgo de Osma por el arcediano D. Luis González de Medina. 1534» en *Celtiberia*, 51 (1976), 109-118), a quien quisiera agradecer sus precisas orientaciones bibliográficas sobre el tema.

<sup>2</sup> *Novísima Recopilación*, Tit. XXXIX, L-VI (o. c., 426).

inspiradas totalmente en el espíritu de la ley de 1540, incluían, en su capítulo quinto, la recogida de los muchachos huérfanos y desamparados, con la obligación de ser «doctrinados» hasta que fueran puestos en oficio. Y el mismo Juan de Robles, en marzo de 1545, cuando enumera los beneficios obtenidos por la aplicación de las ordenanzas reformistas, testifica como uno de los más importantes «el cuidado que muchos pueblos de España ha de pocos días acá tomado de recoger los huérfanos y muchachos desamparados y tenerlos con cierta manera de vivir doctrinados y disciplinados hasta que los remedien» e indica «que se han recogido todos los muchachos huérfanos y desamparados y se han puesto en oficios y con amos los mas dellos, y las muchachas amismo, de las cuales algunas eran de edad adulta y andaban perdidas»<sup>3</sup>. Tres años más tarde, en las Cortes de Valladolid de 1548, en una petición elevada al monarca por los procuradores de las ciudades, en la que se reconocía la buena labor realizada por estas instituciones en tan poco tiempo y se solicitaba una mayor ayuda de los justicias y concejos para el sostenimiento de estos colegios, se sobreentiende también el año de 1542 como la fecha oficial de su comienzo: «Otro sí, decimos que en estos reynos de seis años á esta parte, personas piadosas an dado orden que aya colegio de niños, y niñas deseando poner remedio a la gran perdición que de vagabundos huérfanos y niños desamparados avía, y para que tan santa y necesaria obra se lleve adelante y se acreciente, suplicamos a V.M. mande dar algún remedio...»<sup>4</sup>.

De todos modos, una respuesta amplia y contextualizada a la cuestión del origen de estas instituciones, exige, en primer lugar, hablar de nuevo de las influencias alemanas y especialmente flamencas presentes en la ley de 1540, y, en segundo lugar, hablar de modo muy especial de la existencia en la España del siglo XVI de un importante movimiento catequético profundamente influenciado e impulsado por la escuela apostólica de San Juan de Avila, estrechamente relacionada, como veremos, con el inicio de los primeros colegios de doctrinos.

La ley de 1540 de Carlos V, en su artículo VI, sobre el control y colocación de los niños abandonados y mendicantes, era prácticamente una repetición de una disposición que contenía el edicto imperial del propio Carlos dado nueve años antes, en 1531, para Flandes, que, a su vez, estaba inspirada en una disposición semejante de las ordenanzas de Ypres (1525) y que ya se encontraba también en las de Estrasburgo (1523)<sup>5</sup>. Algunas ciudades flamencas (Mons,

<sup>3</sup> ROBLES, Juan de, *De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna: para remedio de los verdaderos pobres*. (Salamanca, 1545). Madrid. Instituto de Estudios Políticos, 1965, págs. 236 y 302.

<sup>4</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1883-1903, T-V, 466-467, (Cortes de Valladolid de 1548. Petición 206).

<sup>5</sup> NOLE, J.: *La réforme de la bienfaisance publique à Ypres au XVI<sup>ème</sup> siècle*. Gantes, 1915, pág. 24 (para Ypres), y BRUCKER, J.: *Strassburger Zunft- und Polizeiverordnungen des 14. und 15. Jahrhunderts*. Estrasburgo. 1889, pág. 6 (para Estrasburgo). Cfr. P. BONENFANT: «Les origines et le caractère de la réforme de la bienfaisance publique aux Pays-Bas sous le règne de Charles-Quint» en *Revue belge de philologie et d'histoire*, 1-2 (1927), pág. 219.

Brujas, etc.) no se limitaron, sin embargo, al control de la infancia mendicante y a su colocación laboral, sino que crearon escuelas para niños pobres o aprovecharon y ampliaron las ya existentes. Mons, por ejemplo, crearía una escuela especial para cuarenta niños pobres en 1525<sup>6</sup>. En realidad, en Flandes, la circunstancia estaba ya preparada, e incluso la sensibilidad cultivada, por las fundaciones de escuelas para escolares pobres que había realizado Jean de Standonck con la ayuda de los Hermanos de la Vida Común (Cambray y Valenciennes en 1499, Malinas y Lovaina en 1500). Parece que estas escuelas funcionaron en sus comienzos como una especie de seminarios menores clericales o monásticos, en los que se recogían alumnos pobres de buena índole para el cultivo de vocaciones sacerdotales y religiosas. Estos centros menores, asociados al famoso Colegio parisién de Montaigu, regido por el propio Standonck y verdadera casa madre de la asociación, formarían la conocida Congregación de Montaigu, de la que muy pronto, en 1509, se independizarían las cuatro casas filiales flamencas, cinco años después de la muerte de su fundador<sup>7</sup>. Es muy probable que éstas humildes fundaciones siguieran su propio rumbo como escuelas populares, apoyadas y subvencionadas tal vez por los propios concejos urbanos, y que inspiraran el establecimiento de la escuela de niños pobres de Brujas, en torno a 1514, bajo el patrocinio del municipio<sup>8</sup>. En 1525, cuando Juan Luis Vives exhorte a los burgomaestres de Brujas a implantar la reforma de la beneficencia superando el temor a que falten fondos en el futuro para llevarla adelante, les recordará la experiencia exitosa de esta escuela fundada por ellos mismos: «*La fundasteis...con tan flacos principios, que no más de dieciocho niños podían mantenerse en ella, y aun recelabais que os había de faltar con que pudieseis sostener esta dicha fundación; en el día se mantienen ya poco menos de cien niños, y afluyen a vuestras manos caudales en tal abundancia, que os sobran para mantener a muchos más.*»<sup>9</sup>. Y Vives se convertirá en difusor y propagandista de estas escuelas municipales para niños y niñas abandonados y pobres al proponerlas en el De Subventionone como el medio más adecuado para su educación y como complemento idóneo del conjunto de las nuevas ordenanzas para el control de pobres «*...escuela pública, donde aprendan las primeras letras y buenas costumbres y sean allí mantenidos.*» «*No sólo aprendan a leer y a escribir, sino, en primer lugar, la piedad cristiana y a formar juicio recto de las cosas*»<sup>10</sup>. Hay que pensar que el humanista valenciano recogía así una realidad, que era sin duda mejorable, pero que ya debía de estar presente en el conjunto de las

<sup>6</sup> NOLF, J., (1915), o. c., pág. 8.

<sup>7</sup> GODET, M.: *La Congrégation de Montaigu*. Paris. Bibliothèque de l'École des Hautes Etudes. 1912. Fasc. 198°. Cfr. B. LLORCA y R. GARCIA VILLOSLADA: *Historia de la Iglesia Católica*. Madrid. B.A.C., 1987 (3.º ed.), III, 570-575.

<sup>8</sup> A juicio de P. BONENFANT (1927), o. c., 211. El interés de las autoridades municipales en las fundaciones de Standonck en Valenciennes y Malinas, en M. GODET (1912), o. c., 117, 119, 122, 197 y sgts., cfr. P. BONENFANT, 213.

<sup>9</sup> VIVES, J. L. : *De Subventionone pauperum*. [1526], Barcelona, Hacer, 1992, 187.

<sup>10</sup> *Ibidem*, 169-170.

instituciones municipales de algunas ciudades flamencas (Mons, Valencien-nes, Malinas, Cambray, Lovaina, la propia Brujas, etc.). Sin que olvidara tam-poco en su propuesta aquel sentido inicial de las fundaciones de Standonck de retener a los mejores y convertir también la escuela en seminario y plantel de sacerdotes. De todos es conocida la enorme influencia que ejerció el tra-tado de Vives sobre los pobres en la Europa de los siglos XVI y XVII y como fue traducido inmediatamente a diferentes lenguas vernáculas, por lo que sus propuestas vendrían a completar y acabar de perfilar el simple contenido legal de las difundidas ordenanzas reformistas de algunas ciudades, especialmente de Ypres, de las que se tenía amplia noticia y conocimiento en Castilla, como se evidencia, por ejemplo, en el debate de Soto y Robles.

Pero, junto a estas influencias innegables, es necesario subrayar la con-creta y efectiva relación del origen de estos colegios con el amplio movimiento catequético y educativo llevado a cabo por San Juan de Avila y sus discípulos. Los repetidos llamamientos de los concilios generales y provinciales de la época sobre la importancia y la necesidad de la catequesis, revelarían de hecho no sólo el valor que ésta tenía, sino también, con toda probabilidad, el habitual abandono en que se encontraba la humilde labor catequética entre los clérigos y predicadores, de quienes con dolor decía fray Luis de Granada que no se dignaban «descender a tan baja cosa» como «enseñar el credo y los mandamientos»<sup>11</sup>. Esta realidad contrasta con el enorme celo apostólico del Maestro Avila, que, desde los mismos comienzos de su predicación en la Sevi-lla de 1526, manifestó una singular vocación pedagógica. De él dirá el mismo Granada: «Y como este padre fue siempre tan devoto de que en la primera edad, antes que resucitase la malicia, fuesen los niños instruidos en doctrina cristiana y buenas costumbres, dio orden cómo se hiciese allí colegio de niños para este efecto»<sup>12</sup>. El texto se refiere a Baeza, pero el hecho se repetiría en otros muchos lugares andaluces, incluyendo no sólo colegios de doctrina y meno-res, sino también de gramática y centros eclesiásticos o «seminarios», siendo además el principal organizador de la Universidad de Baeza, y participando más o menos directamente —con sus gestiones o con sus discípulos— en otras muchas fundaciones. Por lo que, con justicia, uno de sus biógrafos podía decir, en 1635, un siglo más tarde, que «cuantos colegios se fundaron en su tiempo en toda Andalucía, así de la Compañía de Jesús, como otros, en todo tuvo parte la diligencia, el cuidado, el consejo y el celo de este apostólico varón»<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> GRANADA, Luis de, *Compendio de doctrina cristiana*, [Lisboa, 1559], I, 2: *Obras Completas*, (Edic. de J. Cuervo, Madrid, 1906), T-XIII, pág. 15. Cit. en HUERGA, Alvaro: «Sobre la catequesis en España durante los siglos XV-XVI. En el IV centenario del B. Juan de Avila.», en *Analecta Sacra Tarraconensia*, 41 (1968), 299-345, pág. 299.

<sup>12</sup> GRANADA, Luis de, *Vida del P. Mtro. Juan de Avila*. [Madrid, 1588]. Edic. de L. Sala Balust, (Barcelona, Flors, 1964), 108, tamb. *Obras*, o. c., XIV, 296.

<sup>13</sup> Lic. MUÑOZ: *Vida y virtudes del venerable varón el P. Mtro. Juan de Avila, predicador apos-tólico; con algunos elogios de las virtudes y vidas de algunos de sus más principales discípulos*. Madrid, Impr. Real, 1635. Part. I, cap. 21. Edic. moderna de L. Sala Balust (Barcelona, Flors, 1964), 246.

El celo y el talento educativo de Avila lo llevaron a abordar también la renovación de los métodos y el contenido de la catequesis de su tiempo con notable éxito, por lo que el alcance de su *Doctrina Christiana* —su didáctico y rimado catecismo— y el estilo de su catequesis había de dejar una profunda huella tanto en nuestra península como en Italia, especialmente al ser en parte asumido y continuado su «modo» por algunos jesuitas <sup>14</sup>.

Avila se encontró a su llegada a Sevilla, en 1526, con Fernando de Contreras, sacerdote entregado al apostolado y a la catequesis de los niños, con quien entabló una entrañable amistad <sup>15</sup>. Contreras podría ser considerado en muchos sentidos como un verdadero precursor de los «doctrinos». Hacia 1520, doña Teresa Enríquez, Señora de Torrijos, por consejo del padre Contreras, que era entonces su capellán, había fundado en esa localidad un colegio o «recogimiento» de niños abandonados y pobres. «*Muchos niños chiquitos y medianos*» eran asistidos (habitación, cama, vestido y comida), aprendiendo unos a leer y escribir, otros gramática (se entiende, latina), y todos la doctrina, bajo la responsabilidad directa del sacerdote <sup>16</sup>. Y, unos años más tarde, en 1526, hizo algo semejante en Sevilla, consiguiendo del arzobispo

<sup>14</sup> Para una aproximación a la dimensión catequética y pedagógica de San Juan de Avila y el alcance de su influencia, podrían verse las dos fundamentales biografías citadas, la de Fray Luis de GRANADA y la del licenciado MUÑOZ, y la actual y profusamente documentada de Luis SALA BALUST, incluida en el t. I de la edición crítica de las *Obras Completas del Santo Maestro Juan de Avila*, (Madrid, B.A.C., 1970). También el erudito y completo artículo citado de Alvaro HUERGA (1968); el de JANINI CUESTA, José: «Juan de Avila, reformador de la educación primaria en la época del Concilio de Trento» en *Rev. Española de Pedagogía*, 1948, 33-59, y los de CASTAN LACOMA, Laureano: «Un gran pedagogo español en el siglo XVI: el Maestro Juan de Avila» y «Las realizaciones pedagógicas del Maestro Avila», ambos en *Rev. Española de Pedagogía*, 1957, 296-311, y 1958, 3-27, respectivamente. Y, como riguroso trabajo de conjunto, la tesis doctoral de Carlos María NANNEI: *La «Doctrina Christiana» de San Juan de Avila (Contribución al estudio de su doctrina catequética)*. Pamplona, Eunsa, 1977.

<sup>15</sup> Fernando de Contreras, nacido en Sevilla, fue estudiante en la Universidad de Alcalá de Henares y capellán del Colegio de San Ildefonso hacia 1511. Muerto el cardenal Cisneros, su protector, acude a Torrijos como capellán de doña Teresa Enríquez, donde lleva una vida totalmente apostólica y funda un colegio de niños. En 1526 está en Sevilla, donde promueve una nueva fundación del cardenal Manrique. Contreras, sacerdote ejemplar y predicador de nota, conoció allí a Juan de Avila y sus planes de zarpar rumbo a las Indias, siendo posiblemente parte muy activa en que Avila abandonara su propósito inicial, cambiando las Indias por Andalucía. Sobre Contreras ver la documentada biografía de ARANDA, Gabriel de, S. I.: *Vida del siervo de Dios, exemplar de sacerdotes, el Venerable Padre Fernando de Contreras, natural de esta ciudad de Sevilla, del hábito clerical de N. P. S. Pedro*. Sevilla, Thomas López de Haros, Impresor. Año de 1692.

<sup>16</sup> ARANDA, G. de, (1692), o. c., L-I, cap. XX, 91-95. Doña Teresa Enríquez, duquesa de Maqueda, era hija de Alonso Enríquez, Almirante de Castilla, y prima hermana de Fernando V, el Católico. Viuda desde 1503, llevó una vida de oración y acción totalmente entregada a las obras de religión y caritativas. Falleció en 1529. Los numerosos datos que sobre ella aporta Aranda provienen de la famosa obra del franciscano Francisco EIXIMENIS, obispo de Elna: *Carro de las Donas*, que fue traducido y publicado en castellano por Alonso de Salvatierra, en Valladolid en 1542. Un estudio más actual puede verse en BAYLE, C., S.I.: *La loca del Sacramento, Doña Teresa Enríquez*. Madrid, 1926.

Alonso Manríque la fundación de un colegio clerical, que funcionaba como un internado en el que «enseñavales cantar, y Gramatica, Artes, y Theologia», todo a cargo del padre Contreras, «ocupación qualquiera destas, que pide un hombre solo, y solo la pudo hazer quien valia por muchos»<sup>17</sup>. Sin que todo esto fuera obstáculo para atender a otros «colegiales»: «Mantenia muchos pobrecitos demas de los Colegiales, que sus madres les daban un pedazo de pan por la mañana; y a la hora de comer les hazia él dar una escudilla de caldo y pan, assentados en unos bancos a los pies de los Colegiales en el refectorio»<sup>18</sup>. Estos eran —a juicio de Aranda— los verdaderos «colegiales» de Contreras y los otros los del arzobispo. «Era tal su inclinacion a [los] pobres, que como si con los colegiales no tuviera sobrado tiempo, no se hallaba sin estar rodeado de niños pobrecitos». A todos instruía, enseñaba la doctrina y el ejercicio de virtudes, de modo que «desta suerte aprendian virtud y letras a un tiempo». Las dotes pedagógicas de Contreras, que era además músico, se manifestaron también en la redacción de un catecismo y en la composición de numerosas «chançonetas» navideñas, poesías marianas y «muchas cosas devotas que cantan los niños». Su entrega y su estilo se nos revelan todavía mejor cuando leemos: «no todo era estudio, Iglesia y tarea sin cessar, ...pues...eran niños, a cuya edad se debe alguna diversion como de justicia. Para esso...las fiestas les hazia hazer tomizas, y otras cosas de esparto: las tardes los llevaba al campo. (...) Procuraba ocuparlos en exercicio de manos, para que el ocio no los hiziesse floxos, y la ocupacion los tuviesse quietos, llevandolos a la tarde al campo donde se divertiesen del ordinario encerramiento, que sin este honesto recreo se les haria muy pesado»<sup>19</sup>. En fin, toda una vida de servicio y un «método» que tuvo que influir necesariamente en el joven Juan de Avila, quien, al decir de Aranda, pudo haber sido orientado por Contreras en sus primeros pasos como predicador y catequista en Sevilla<sup>20</sup>.

Avila se había de convertir en los años siguientes en el máximo difusor de los colegios de niños de la doctrina al proponerlos a los padres conciliares de Trento, como un ejemplo de respuesta cristiana y social al problema de la infancia abandonada. El tema básico de los dos *memoriales* que redactó para el concilio tridentino, fue, en primer lugar, la reforma de los eclesiásticos, empezando por la inaplazable renovación de su vida y costumbres y la necesaria formación de los que aspirasen a ese estado de vida (la cuestión de los seminarios), exponiendo asimismo advertencias y posibles soluciones a abusos y deficiencias concretas que se observaban en algunas funciones eclesia-

<sup>17</sup> *Ibidem*. L-I, cap. XXIX, 144.

<sup>18</sup> *Ibidem*, 145.

<sup>19</sup> *Ibidem*. 146.

<sup>20</sup> *Ibidem*. 155. «Tambien en las Escuelas podreis, Padre, exercitar vuestro zelo, doctrinando a los niños y enseñandoles el santo temor de Dios. Tienen los que los enseñan gran descuido desto, y padecen hambre de doctrina los niños, pudiendo dezirle de ellos, no sin dolor, lo que en el cautiverio de Babilonia lamentaba Jeremias: Parvuli petierunt et non erat qui frangerat eis, y así todos los ratos que os sobraren de vuestras ocupaciones, sera de mucho agrado de Dios el que en esto los empleeis».

les, y, en segundo lugar, una amplia meditación sobre el grave problema de la herejía luterana que desgarraba a aquella Iglesia necesitada de reforma, reflexionando sobre sus causas y proponiendo remedios. Así, en el *Memorial segundo*, presenta la necesidad urgente de una renovación general de la vida cristiana, que incluye la «reformación» de los seglares y de la vida social, la necesidad de evangelizar, de dar un tono cristiano a los hombres y a la sociedad de su tiempo, recordando a todos los «estados», desde la jerarquía eclesiástica a los poderes temporales, qué es lo que pueden y deben hacer<sup>21</sup>. Entre estos remedios, destacan por su primacía los que hacen referencia a la obligatoria instrucción del pueblo (y del clero) en doctrina y letras, para lo que propone todo un plan de acción catequética e instructiva con diferentes niveles y modalidades según la tipología de los alumnos y de los oyentes. Y entre los diversos medios propuestos para esta instrucción, incluye los colegios de niños de la doctrina. «*Muy gran falta hay en España de doctrina y educación para los niños... Para remedio de esto se han comenzado en España algunos colegios de niños huérfanos y perdidos, donde se les enseña la doctrina cristiana...*» (n. 25), escribe en el primer memorial a Trento, en 1551, y unos años más tarde, en 1561, en el segundo memorial, al exponer las reformas a realizar en el pueblo y en el clero secular, que inicia tratando la importancia de la enseñanza de la doctrina cristiana y de la creación de escuelas de primeras letras en los pueblos, volvería a exponer de nuevo el tema de los doctrinos<sup>22</sup>, proponiendo, a causa de los buenos resultados experimentados, su expansión por toda la cristiandad: «*Y hace mucho al caso, para entender en ella, haberse experimentado en algunas partes, y haberse seguido mucho fruto de ella*». «*Conviene que, pues es tan provechosa y tan necesaria para el bien de los niños y de la república, se dé orden en el concilio cómo esta obra se conserve en las partes donde la hay y se haga de nuevo en todas las partes o en las más princi-*

<sup>21</sup> Los «memoriales» fueron escritos por el santo y entregados a su amigo el arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, que asistió al Concilio de Trento. Están publicados en el t. VI de sus *Obras Completas* (1970-71), o. c.; [Memorial Primero (1551)] o *Reformación de estado eclesiástico* y [Memorial Segundo (1561)] o *Causas y remedios de las herejías*. (Citaremos indicando el número de párrafo). Dentro de los llamados «tratados de reforma» de San Juan de Avila, se incluyen, además de los dos memoriales, una serie de *Avisos* a los obispos y dos series de *Advertencias*, una dirigida a los monarcas y otra al Concilio de Toledo (1565-66). Todos estos escritos son, entre otras cosas, un verdadero arsenal de conocimientos sobre la vida social y eclesial de la época.

<sup>22</sup> «*Otros niños hay pobres y huérfanos; y, si tienen padre o madre, es como si no los tuviesen, y críanse sin doctrina e sin ayuda para la virtud, y caen en malas compañías y en feos pecados; y de estos tales suelen salir hombres perdidos, ladrones, blasfemos y perjudiciales a la república. La pérdida de los tales es tanta, que en las partes de España ha movido a muchas personas a recogerlos en algunos hospitales desocupados, y en otras casas también; y allí los doctrinan y corrigen; y después de cierto tiempo los ponen con amos para que los sirvan o les enseñen oficio, y así se gana gente que tan perdida estaba*» (núm. 55). «*También hay niñas huérfanas desamparadas, como niños; y, por ser su peligro más cierto, ha menester mayor remedio; y sería recogerlas en alguna casa con alguna buena maestra, según se dijo de los niños, y sacarlas de allí cuando fuese tiempo para ponerlas con amas o enseñarles oficios con que se mantuviesen. También se ha comenzado a hacer esta obra en España*» (núm. 56).

*pales*» (n. 55). El coste económico de la empresa, añadiría Avila, «*se debe encargar a ambos brazos*», tanto a la autoridad civil, por lo que toca al bien de la república, pues «*los malos hombres se hacen de malos muchachos*», como a los obispos, por tratarse de cristianos y huérfanos, necesitados de doctrina y asistencia.

Juan de Avila fundaría entre 1535 y 1548, aproximadamente, una verdadera cadena de colegios menores o escuelas de la doctrina. Hay noticia de los de Ecija, Baeza, Ubeda, Beas, Huelma, Cazorra, Andujar, Priego, Granada, Palma y Alcalá de Guadaíra. Además de los de Jerez de la Frontera, Cádiz y Sevilla, que serían obra de Juan de Lequeitio (o de Lequetio), un discípulo poco conocido del Maestro Avila<sup>23</sup>. Resulta difícil, por la ausencia de datos, precisar en qué medida o cuántas de estas escuelas fueron realmente «colegios de doctrinos», es decir, internados o recogimientos de niños abandonados y huérfanos y no sólo escuelas de primeras letras y de doctrina. Parece evidente que, en la práctica, algunas fueron de «doctrinos» casi en sentido estricto (Jerez, Cádiz, Sevilla), que otras, y puede que éste fuera el modelo habitual, realizaban la doble función de escuelas populares de doctrina y primeras letras y de recogimiento de «doctrinos»<sup>24</sup>, y que ciertamente todas estaban abiertas a todos los niños, más allá de su «circunstancia» social, y eran gratuitas<sup>25</sup>. Una carta de Avila a la duquesa de Arcos, agradeciéndole una crecida limosna para uno de los colegios, nos aporta datos interesantes: «*La obra, ilustrísima señora, que aquí se hace es muy buena, no sólo de cuerpo, más de ánimas, enseñando doctrina cristiana a quinientos niños, (...) Hay otros veinte niños que no tienen padre ni madre, y muchos de estos andaban como ladrones, siendo espías para hurtar, como aquí se ha probado bien claro. Toman estos niños y descubren los ladrones, o lo menos, hácenlos huir; porque, como ven tomado el niño, y saben que los ha de descubrir, no para ladrón donde hay colegio. Y estos niños, doctrinados y castigados [corregidos], sirven para enseñar ellos la doctrina a otros; (...) y después o siguen la Iglesia, y algunos saldrán predicadores, y otros enseñan a oficios o los ponen con amos*»<sup>26</sup>. Como se dice

<sup>23</sup> Noticias de estas escuelas en SALA BALUST, Luis, *Biografía...*, en *O. Compl.*, o. c., I, 162-163. Las de Palma y Alcalá de Guadaíra en la biografía de Degli OODI, Longaro, S.I.: *Vida del Beato Maestro Juan de Avila...*, (Roma, 1754), Barcelona, Riera, 1865, 139. Posibles noticias de la de Granada en la carta 179 del epistolario (O. C., V, 624). También en fray Luis de GRANADA, o. c., 106. De Jerez, Cádiz y Sevilla, las fundaciones atribuidas a Lequetio, hay referencias en SALA BALUST (88). Para Jerez, ver SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito: *Establecimientos docentes de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XVI*. Jerez, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1959. Esp. págs. 54-96.

<sup>24</sup> *Epistolario*. Carta 198, O. C., V, 677-681.

<sup>25</sup> Como atestigua el Lic. MUÑOZ hablando de todas las fundaciones del santo en Baeza, incluidas las superiores: «*Todo de gracia; de tal manera, que desde poner en las manos a un niño la cartilla, hasta subir al púlpito o ponerse en el altar, no les cuesta a sus padres un sólo real... socorro grande para la gente pobre*». O. c., 244.

<sup>26</sup> *Epistolario*. Carta a la duquesa de Arcos. 198, O. C., V, 680. Las escuelas a que se refiere Avila podrían ser las de Baeza por el abundante número de escolares que se menciona (que concuerda con los datos que de esa escuela da MUÑOZ, que fue la más concurrida de todas [o. c., 244]).

en la carta, Juan de Avila solía ayudarse de algunos niños doctrinos en las catequesis, en las que seguía un estilo propio novedoso, para lo cual había escrito un catecismo en verso que se cantaba, lo mismo que una exhortación rimada dirigida a los padres, madres y señores de los niños sobre la obligación que tenían de enseñarles la doctrina o de enviarlos a las escuelas a aprenderla<sup>27</sup>. Estos versos componían el canto inicial o introductorio. Los niños «cantando la doctrina» recorrían las calles y reunían a los demás niños en la iglesia o en la escuela, en la que aprendían por repetición y cantando algunas partes de de la doctrina que les era enseñada o cantada por estos niños ya formados, haciendo a continuación el sacerdote una breve exposición doctrinal o «declaración» de un punto, con ejemplos, y siguiendo una «plática de buenas costumbres» con el fin de que no sólo se aprendiera la doctrina «mas que la pusieran en obra», verdadero objetivo del santo: no sólo saber, sino realmente vivir. Solía terminar con una serie de preguntas a los niños sobre todo lo dicho, con el fin de recapitular y ayudar a fijar la atención en lo aprendido. Tras lo cual, se marchaban cantando la doctrina. Y con sus cantos y lo aprendido se transformaban los niños en catequistas de sus familiares y vecinos adultos. «*Lo que del sancto Maestro aprendían niños y rudos*» luego lo cantaban «*por las calles, en las escuelas, en los campos*»<sup>28</sup>. También aconsejaba el llevarlos de paseo al campo en las tardes festivas y que se recrearan con juegos e incluso el obsequiarlos con algunas frutas<sup>29</sup>. Hay abundantes noticias de como el estilo y lo cantos de las catequesis del maestro eran un verdadero patrimonio común de todos los discípulos de Avila en sus labores de apostolado. Noticias también de lo novedoso y atractivo que resultaba en todos los pueblos que visitaban, y del modo en que fue incorporado también entre los quehaceres apostólicos de la Compañía de Jesús al ingresar algunos discípulos avilistas, con la orientación del propio Maestro Avila, en la compañía de Ignacio de Loyola<sup>30</sup>.

Volvamos ahora a los datos «oficiales» (disposiciones legales y actas de Cortes) comentados más arriba. Todo parecía indicar que los comienzos

<sup>27</sup> La *Doctrina cristiana*, el catecismo de Avila, que incluye la citada «Exhortación» bajo el título de «Comienza la doctrina cristiana», está recogida en O. C., VI, 454-481. La exhortación empezaba cantando: «*Oídnos vos, / por amor de Dios. / A todos los padres / y a las madres / quiero hablar / y avisar /...*».

<sup>28</sup> SANTIVÁÑEZ, J. de, S. I.: *Historia de la provincia de Andalucía de la Compañía de Jesus*. (Ms.), Part. I, libr. I, c. 8, núm. 8. Cit. en L. CASTAN LACOMA (1958), o. c., 18.

<sup>29</sup> Las consideraciones sobre el modo de hacer la catequesis y los numerosos consejos que da sobre el tema, fruto de su rica experiencia, pueden espigarse, además de en la citada *Doctrina cristiana*, que va acompañada de consejos y formularios, en el *Memorial segundo*, o. c., núm. 53-65, en las *Advertencias al Concilio de Toledo*, O. C., VI, 299-307, esp. 279-286, y también en sus cartas a diversos predicadores, prelados y seglares con cargos de gobierno, especialmente la núm. 179 (O. C., V, 623-625) y la núm. 11 (O. C., V, 73-105). Una apreciable y documentada síntesis en L. CASTAN LACOMA (1958), o. c., y de modo especial el cap. II del estudio citado de C. M. NANNEI (1977).

<sup>30</sup> Documentada síntesis en L. SALA BALUST (cap. V, 108-185) y especialmente en L. CASTAN LACOMA (1958), o. c., y en A. HUERGA (1968), o. c.

«oficiales» de los colegios de doctrinos databan de 1542 y que resultaban de la aplicación de las ordenanzas reformistas en materia de pobres motivadas por la ley de 1540. El primer establecimiento del que tenemos datos fue el de Valladolid, iniciado en noviembre de 1542<sup>31</sup> al aplicarse las nuevas medidas legales en la ciudad: examen de pobreza, licencias para mendigar a los naturales, expulsión de mendigos forasteros, ingreso de los enfermos pobres en el hospital de Esgueva, y, de modo especial, la creación de una «cofradía y hermandad de pobres vergonzantes» y un «recogimiento de niños».

El mejor resumen de la obra es la crónica que del hecho hace un documento único por su valor y que reproducimos en el apéndice documental del artículo. El narrador es Gregorio de Pesquera, que presenta el 18 de abril de 1543 una solicitud al concejo de la villa de Madrid para la creación de un «recogimiento de los niños perdidos», añadiendo la «instrucción» explicativa de lo que se estaba realizando en Valladolid desde noviembre de 1542. En síntesis, la obra consistía en «recoger» de la calle a todos los menores de quince años que estaban más o menos abandonados, dándoles techo, vestido y comida en la casa del hospital de la cofradía de la Misericordia, donde se les enseñaba la doctrina cristiana y las primeras letras, para irlos colocando posteriormente con amos con el fin de que aprendieran oficios y tuvieran una autoridad constante sobre ellos. La iniciativa venía patrocinada por el concejo de la villa, y los fondos se obtenían por una especie de colecta o subscripción voluntaria de donación de ayudas que se estableció entre los vecinos y cortesanos residentes en Valladolid. La obra era todo un éxito «y desta manera se an tenido en vezes al presente de noventa niños y continuo estan cincuenta». La «instrucción» terminaba con una nota marginal de enorme valor: «Y si necesario fuere, la mesma persona que entendio en ello en Valladolid esta aqui, el qual entendera tambien aqui en ello por servicio de Dios, que es Juan de Lequetio»<sup>32</sup>.

<sup>31</sup> Archivo Municipal de Valladolid. *Libro de Actas*, 22 de noviembre de 1542, fol. 242. Otras referencias sobre los doctrinos en las actas del 31-8-43, fol. 276v; 16-9-1543, fol. 278; y 23-4-1544, fol. 356v. Cfr. FLYNN, Maureen: *Sacred Charity. Confraternities and Social Welfare in Spain, 1400-1700*. Houndmills, The Macmillan Press, 1989, 94.

<sup>32</sup> Archivo de la Villa de Madrid. Sign. 2.º 399-74. En la cartela y en la ficha de referencia del documento hay un error de transcripción de la abreviatura del nombre del autor, que no es Diego de Pesquera, como allí se indica, sino Gregorio de Pesquera, que fue además, como veremos, fundador de otros «doctrinos». El documento, un pliego compuesto por la solicitud al concejo madrileño para la creación de un centro de doctrinos acompañado de una instrucción de tres folios (1, 1v, 2) que describe la aplicación de las ordenanzas de pobres en Valladolid, lleva por fecha el 18 de abril de 1543. En él se puede confirmar también la fecha de noviembre de 1542 como el inicio de las reformas vallisoletanas: «Entre otras muchas buenas cosas que en la villa de Valladolid ay y se han hecho, ay estas, que de seis meses a esta parte se an comenzado para remedio y atajamiento de pobres espirituales y corporales». El casual hallazgo de este pliego podría ser definitivo como prueba documental a favor de la tesis de la relación de Juan de Avila con los colegios de doctrinos de la meseta norte.

¡Juan de Lequetio! Un discípulo de Juan de Avila <sup>33</sup> fue, pues, el organizador del colegio de doctrinos vallisoletano en 1542, y será el fundador del de Jerez de la Frontera, en 1546, y de los de Sevilla (quizás en 1544) y Cádiz <sup>34</sup>. Y todavía fundará el de Logroño alrededor de 1551 <sup>35</sup>. De hecho, si vamos más allá del modelo expuesto de «colecta pública» de fondos, que era semejante al que se estaba usando en Zamora y que expone Robles, y dejando al margen las medidas coercitivas que nos transmite Pesquera en su narración, que no eran otras que las sanciones en vigor que establecía la ley para los vagabundos y mendigos ilegítimos, y que por otra parte resultaban lógicas en la aplicación crispada que se hizo de las ordenanzas de pobres en Valladolid, por la situación de crisis de subsistencias y aumento del pauperismo que se vivía, es decir, si vamos más allá del contexto inmediato del momento, se podría intentar reconocer en las características «catequéticas» del recogimiento de niños vallisoletano el estilo y algunas de las formas que Juan de Avila venía desarrollando en Andalucía y que ya hemos visto: escuelas de doctrina populares y de recogimiento de doctrinos al unísono, el deseo y la intención de Avila de que con la enseñanza de los niños se transmitiera la doctrina por todas partes, empezando por sus propios hogares, como también se apunta en el documento para aquellos muchachos que no eran internos. E incluso la «orden», que también recoge el texto de Pesquera, de que los trabajadores y ganapanes fueran los días festivos por la tarde a la «casa de los niños» a aprender la doctrina, cosa que era nueva y ajena por completo a los textos y contextos legales que sobre pobres se aplicaban entonces, si bien ya había sido en cierto modo recomendada con carácter general en algunos sínodos y concilios provinciales del siglo xv, al proponer las iniciativas de escuelas dominicales y catequesis festivas <sup>36</sup>, pero que venía permaneciendo prácticamente incumplida, y que, sin embargo, respondía perfectamente a la experiencia propia de la actividad apostólica de Avila, tal como la expone en el *Memorial segundo*, cuando habla de la catequesis a los jornaleros y a los niños que por su trabajo no podían asistir a las actividades normales de la doctrina (n. 55). Esta catequesis festiva, junto con las clases y catequesis nocturnas, otra alternativa posible para los jornaleros y niños que trabajaban, había formado parte de las

<sup>33</sup> A él van dirigidas algunas cartas del Maestro. *Epistolario*, O. C., V. nn. 199 y 203. Parece ser que Juan de Lequetio era hijo de un juez de Indias, que antes de 1550 desempeñó ese importante oficio en la ciudad de Cádiz, como delegado de la Casa de Contratación de Sevilla. Ver a Hipólito SANCHO DE SOPRANIS (1959), o. c., pág. 56.

<sup>34</sup> La mención documentada más antigua de la existencia del colegio de doctrinos en Cádiz corresponde a la llegada de los jesuitas a la ciudad, que se hospedaron momentáneamente en él. J. SANTIVÁNEZ, o. c., fol. 903. Debo el conocimiento de esta noticia a la amabilidad de la Dra. Isabel AZCARATE, que trató el tema en su documentado estudio del Colegio de Santiago de los jesuitas (pendiente de publicación).

<sup>35</sup> MARIN, Tomás: «Diócesis de Calahorra», en Q. ALDEA, T. MARIN y J. VIVES (coords.): *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid. CSIC. 1972, I, 307.

<sup>36</sup> Ver SANCHEZ HERRERO, J.: «La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV», *Archivos leoneses*, 59-60 (1976), 145-262.

respuestas humildes, pero realistas y prácticas, que aquel hombre de Dios venía dando ya desde 1527 en el agro andaluz <sup>37</sup>.

En realidad, y dejando a un lado estas semejanzas más o menos comunes entre los primeros doctrinos de Valladolid y la actividad andaluza de Avila, poco es lo que sabemos de estos dos hombres: Lequetio y Pesquera, fundadores «oficiales» de diferentes colegios de doctrinos. Juan de Lequetio, que presumiblemente era hijo de un juez de Indias destinado en Cádiz, como dijimos, pudo conocer a Juan de Avila en la misma Sevilla o en las misiones apostólicas que éste realizó por la baja Andalucía, e incluso conocer las primeras escuelas avilistas y la fundación de las de Baeza (1539-40). Sabemos que era un caballero seglar<sup>38</sup>, que fue sobrino del sevillano Juan Bernal Díaz de Luco, conocido teólogo y jurista-canonista al servicio personal del cardenal Tavera —el promulgador de la ley de pobres de 1540—, y que sería nombrado obispo de Calahorra en 1545. Lequetio sería hombre de confianza del nuevo obispo y fundaría con su apoyo los doctrinos de Logroño hacia 1551, como se apunta en una carta que le dirige Juan de Avila en ese mismo año (epist. núm. 203), siendo también quien intercedería en 1552 ante el propio Maestro Avila para que mandara algunos de sus discípulos sacerdotes a misionar en la diócesis de Calahorra<sup>39</sup>. Juan Bernal, en su testamento, lo haría heredero universal de sus bienes: «para que como tal haya e goce todos mis bienes...porque tengo por cierto que como él es siervo de Dios y menospreciador de las cosas del mundo, todo lo gastará en servicio divino y beneficio de los pobres de mi obispado» <sup>40</sup> rasgos personales que concuerdan con lo que de Lequetio nos dice el Lic. Muñoz: «el obispo de Calahorra, el doctor Bernal de Luco, envió un sobrino suyo, hombre de gran virtud» <sup>41</sup>. Y Lequetio sería, siguiendo la última voluntad de su tío, Juan Bernal, gran amigo de Ignacio de Loyola, quien haría la

<sup>37</sup> Así consta ya en las averiguaciones y defensa del proceso que la Inquisición siguió contra Avila, donde se pone de manifiesto que su celo apostólico era tanto que buscaba todas las ocasiones que podía, «di giorno e di notte», para llegar a todos. Ahí cabían desde las tardes de los días festivos, hasta las catequesis nocturnas. Puesto ya el sol reunía a los niños que habían estado ocupados durante el día con trabajos o con la escuela y les enseñaba, con ellos venían los padres, y, aprovechando la ocasión, les daba también su catequesis. Ver ABAD, C. M., S. I.: «El proceso de la Inquisición contra el Beato Juan de Avila», en *Miscelánea Comillas*, 6 (1946), 151-167, esp. 158. El artículo contiene en italiano el extracto del proceso que se conserva en Roma (Arch. Congr. SS. Rit., ms. 239, fols. 145r-163r). Comentarios y citas en A. HUERGA (1968), o. c., 13-22; Luis SALA BALUST, en su *Biografía*, comenta el desarrollo del caso e incluye una reconstrucción del proceso inquisitorial (o. c., 39-63). Estos usos y formas apostólicas concuerdan también con las orientaciones que Avila daba a sus discípulos antes de enviarlos con misiones de apostolado por las tierras andaluzas y castellanas, como testimonia MUÑOZ, o. c., 388-389.

<sup>38</sup> M. H. S. I., *Epistolae Borgiae*, III, 429-430.

<sup>39</sup> Lic. MUÑOZ, o. c., 335.

<sup>40</sup> Arch. Catedral de Calahorra. Copia del testamento (otorgado el 15 de diciembre de 1553) de Juan Bernal Díaz de Luco (+1556). Publicado por MARÍN, Tomás: «Testamento del obispo Juan Bernal Díaz de Luco. (1495-1556)» en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, Universidad de Granada, 1974.

<sup>41</sup> Lic. MUÑOZ, o. c., 335.

primera petición de un colegio de la Compañía para Logroño <sup>42</sup>. En realidad, poco sabemos de la relación de Lequetio con Avila. Las cartas existentes muestran claramente a aquél como discípulo avilista, pero ignoramos de cuando data el conocimiento mutuo. Tal vez, como ocurrió con tantos otros discípulos, a Lequetio se le despertarían sus ansias apostólicas junto al Maestro Avila, y éstas cristalizarían en la realización de la obra social y educativa de la expansión de los doctrinos. Las sencillas, pero realistas y eficaces, respuestas que daba Avila a un nivel local, humilde y singular, frente a algunos de los graves problemas sociales y educativos que se le presentaban en sus misiones apostólicas, encontrarían en Lequetio al gestor eficaz y ejecutor discreto que sabría aprovechar las circunstancias políticas y sociales de la época para favorecer su expansión por la Castilla del XVI.

De Gregorio de Pesquera, el autor de la solicitud al concejo madrileño en la primavera de 1543, que aparece asociado a Lequetio en esa misma petición y que tal vez pudo participar activamente en la fundación de los doctrinos de Valladolid, sólo podemos decir que lo encontraremos unos años más tarde, en 1554, como rector y administrador de los doctrinos de Madrid <sup>43</sup>, y que sería quien organizaría también, en el otoño del mismo año de 1543, la fundación de los doctrinos de Burgos. Junto con Lequetio van a ser los difusores y promotores directa o indirectamente de la mayor parte de los colegios de doctrinos y, si nos atenemos a la ejecutoria de Felipe II de 1552, los impulsores y propagadores de un primer «sistema» municipalista de educación elemental que aspiraba a extenderse por toda la geografía castellana.

En las fundaciones de doctrinos el esquema que se sigue es siempre semejante: solicitud al concejo municipal de una casa o local —habitualmente un pequeño hospital o algunas de sus dependencias, o bien una casa o ermita de alguna cofradía del lugar— y de aportaciones y limosnas municipales para el sustento de la obra, y ofrecimiento de las personas que pueden llevar adelante la obra. El ayuntamiento burgalés, por ejemplo, con la ayuda del cabildo catedralicio, iniciaría la fundación en unos locales del hospital de San Lucas en torno al 23 de octubre de 1543, encargando el cuidado e instrucción de los muchachos al propio Gregorio de Pesquera <sup>44</sup>. Algo parecido encontramos en

<sup>42</sup> *Epistolae Hispaniae*, I, f. 375, cit. en ASTRAIN, A.: *Historia de la Compañía de Jesús...*, II, 51. También en las *Epistolae Borgiae*, III, 429-430, (M.H.S.I.).

<sup>43</sup> Así consta en un catecismo o manual de enseñanza de los doctrinos del que fue autor: «Por quanto vos Gregorio de Pesquera, administrador de los Niños de la Doctrina Christiana de la Villa de Madrid me hizo relación...» en *Doctrina Christiana y espejo de buen vivir...*, Valladolid, Impreso en casa de Sebastián Martínez, 1554. (Ver SANCHEZ, Juan Manuel: *Intento bibliográfico de la Doctrina Christiana del Padre Jerónimo de Ripalda*, Madrid, 1908, (Separata de la revista *Cultura Española*), págs. 14-16, donde se da cumplida noticia de este catecismo, que es obra de singular rareza y prácticamente ilocalizable)..

<sup>44</sup> Archivo de la Catedral de Burgos. Reg. 46, fols. 430-438v. Actas capitulares de los días 6, 8, 9, 23 y 29 de octubre de 1543. Cit. en PÉREZ CARMONA, José: *La caridad cristiana en la protección al menor. Datos para su historia en la provincia de Burgos*. Burgos, Public. Seminario Metropolitano, 1957, págs. 49-51.

la fundación de Jerez por Juan de Lequetio: patronazgo del ayuntamiento e instalación en el pequeño hospital de San Pedro <sup>45</sup>. Lo mismo hemos visto ya en Valladolid, que se instala en el hospital y casa de la cofradía de la Misericordia, y en la petición a la villa de Madrid, en la que se propone como muy «aparejado» el hospital de Santa María <sup>46</sup>.

Estas y otras fundaciones en poblaciones en las que no se habían aplicado las ordenanzas de pobres, nos revelan de hecho, y desde los mismos comienzos oficiales, la desvinculación real de estas instituciones con la ley citada de 1540 <sup>47</sup>. Las fundaciones vienen solicitadas por personas concretas y justificadas por la abundancia de niños y niñas que, más o menos abandonados, callejean y mendigan sin control ninguno, y, en principio, no forman parte de un plan municipal organizado de control general del vagabundeo y de la mendicidad <sup>48</sup>. Sólo en el caso de Valladolid, y hay que pensar que quizás en el supuesto caso de Zamora también, hay una coincidencia temporal entre las ordenanzas de pobres y el establecimiento de los doctrinos. Por lo que se podría considerar que, o bien estas instituciones, aunque hubieran nacido al calor de la pragmática de 1540 y de las influencias flamencas, adquirieron inmediatamente una independencia total respecto al resto de las ordenanzas, y fueron el único aspecto de las mismas que aplicaron muchas poblaciones en los años siguientes, al margen de todas las demás medidas promulgadas, o bien que existía ya un cierto «modelo» con anterioridad y que sus difusores primeros, formando parte de los movimientos catequéticos y apostólicos pretridentinos, aprovecharon la sensibilidad política y social, acentuada tal vez por el pauperismo de la crisis concreta de los años cuarenta, para dar una solución determinada a la cuestión infantil que planteaba la aplicación de las medidas reformistas en las ciudades. Y, en este sentido, aprovecharían la coyuntura de las reformas en las ciudades concretas que lo facilitarían, como Valladolid y tal vez Zamora, pero sin limitar ni atar el caso de los doctrinos a las reformas de las políticas urbanas de pobres, sino simplemente dándose una serie de circunstancias superpuestas que se favorecieron.

<sup>45</sup> SANCHO DE SOPRANIS, H., (1959), o. c., 56 y 78-80.

<sup>46</sup> Arch. de la Villa, 2.º 339-74. «...falta el ayuda del Sr. Corregidor y de los Sres. Regidores para señalar la casa donde se haga ayudando con alguna diligencia y Caridad de Vs. ms. para lo poner por obra y señalando alguna cofradía que por caridad se quiera encargar dello. E para ello es muy aparejada el ospital de Santa Maria».

<sup>47</sup> Hay noticias documentadas de numerosos colegios de doctrinos: Valladolid (1542), Madrid (1543), Burgos (1543), León (?), Palencia (1544), Zamora (<1545), Avila (1547), Sevilla (1546 ?), Jerez (1546), Cádiz (1546 ?), Baeza (?), Granada (?), Murcia (?), Cuenca (<1552), Toledo (<1544), Guadalajara (<1553), Logroño (<1553), Salamanca (1566), Segovia (1564), Medina del Campo (?), Alcalá de Henares (1581), Aranda de Duero (<1592), etc.

<sup>48</sup> Arch. Catr. Burgos, Libro 11, fols. 410-411v. «...que por quanto en esta cibdad an andado de algunos años aca e andan mas de presente muchos niños e moçachos menores de hedad muy perdidos e vagamundos sin servir a nadi, ni querer aprender ofiçios, e sin correccion ni castigo alguno, ni querer seguir doctrina ni virtud alguna, lo qual es en mucho daño e perjuizio desta cibdad e republica della,...». Cit. J. PÉREZ CARMONA (1957), o. c., apénd. 9, 112-113.

Tal vez esta segunda opción sea la más probable. La misma realidad de los doctrinos, con su rápida extensión por numerosas ciudades y pueblos principales y su amplia duración temporal, muestra, por contraposición, una independencia efectiva respecto a la pragmática de pobres de 1540, que tuvo una aplicación muy limitada y circunstancial. De hecho, en la mayor parte de las fundaciones de doctrinos que están documentadas se manifiesta la desvinculación de la fundación con la aplicación concreta de nuevas medidas municipales en la política de pobres, ya que éstas suelen ser inexistentes, y se acentúa, sin embargo, la relación con los movimientos religiosos reformistas pretridentinos. Pongamos como ejemplo el caso del colegio de doctrinos de la ciudad de Avila, que sería fundado en 1547, en plena época heroica de estos centros, por Hernando Alvarez del Aguila, un «laico comprometido» perteneciente a los círculos apostólicos orientados por Gaspar Daza, destacado exponente del espíritu y de los métodos de Juan de Avila en las tierras abulenses. Daza y sus dirigidos, sacerdotes y laicos, estarían virtualmente presentes de modos diversos en prácticamente todas las iniciativas de reforma religiosa, asistencial y educativa que se promuevan en la Avila de la mitad del milquinientos<sup>49</sup>.

Deberíamos hablar entonces, a modo de esquema, de la existencia en el ambiente socio-religioso de las décadas centrales del siglo XVI, de una convergencia bien avenida entre las preocupaciones por la reforma social y el control del pauperismo que manifestaban las nuevas élites nobiliarias y burguesas de los concejos urbanos, y las preocupaciones y celo de carácter religioso de los movimientos reformistas pretridentinos ante el abandono de la formación catequética del pueblo y el peligro de una herejía en extensión. Coincidencia que crearía un ambiente facilitador de la extensión del modelo institucional de los doctrinos a lo largo del siglo XVI por diferentes ciudades. De hecho, estas circunstancias no sólo gestaron y favorecieron la extensión de los colegios de doctrinos, sino que generaron todo un amplio y complejo movimiento a favor de la educación popular e infantil, especialmente para las clases sociales más desfavorecidas, pudiendo considerar el caso de los doctrinos como una concreción, de singular y particular importancia si se quiere, de este movimiento general de reforma social y religiosa. La misma petición de los procuradores de las ciudades, especialmente de la de Sevilla, en las Cortes de Valladolid de 1548, es un testimonio oficial de todo esto. En ella se reconoce la labor social y educativa realizada por los colegios de doctrinos en tan poco tiempo (seis años), y se solicita no sólo ayuda económica y apoyo institucional de los ayuntamientos para la obra, sino también la creación en los pueblos de escuelas «de buenas costumbres y doctrina, en la cual sean enseñados los hijos de gente vulgar y pobre...» y que los ayuntamientos y justicias nombren visitadores que las inspeccionen periódicamente para que «vean que niños y niñas hay, y como se resciben y probean que no se resciban sino los más desabrigados del pueblo y tie-

<sup>49</sup> Ver BILINKOFF, Jodi: *The Avila of Saint Teresa. Religious Reform in a Sixteenth-Century City*. Ithaca (N. Y.), Cornell University Press, 1989, 78-107. Para la correspondencia de Daza con Juan de Avila, ver RODRIGUEZ, J. V.: «Cinco cartas inéditas de San Juan de Avila» en *Revista de Espiritualidad*, 34 (1975), 366-371. También en el t. V de las O. C. de San Juan de Avila.

*rra y los vagabundos del pueblo, y sobre ello hagan diligencia competente»*<sup>50</sup>. Todo lo cual quedaría recogido, puntillosamente anotado y ampliado en diecinueve capítulos o artículos, en el memorial que el 25 de octubre de 1552, finalizadas las cortes vallisoletanas, presentarían Gregorio de Pesquera y Juan de Lequeitio al Consejo de Castilla, autores también presumiblemente de la citada petición de los procuradores. Memorial que se convertiría en 1553 en una provisión real, rubricada por Felipe II y aprobada por el Consejo de Castilla, dirigida a los concejos y corregidores de las ciudades, en la que se presenta a Gregorio de Pesquera y a Juan de Lequeitio como los promotores de los colegios de doctrinos y se solicita que se favorezca la obra: «*por la cual vos mandamos a todos y cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones según dicho es, que veais el dicho memorial de capítulos que de suso se hace mención... e juntamente con los regidores desas ciudades, villas e lugares, llamando para ello a los dichos Juan de Lequeitio e Gregorio de Pesquera o cualquier dellos, platicueis y confirais sobre lo contenido en los dichos capítulos y platicado y conferido deis horden como se guarden y cumplan y executen en esas dichas ciudades, villas e lugares, e para ello se nombren e señalen las personas que en ello se declara ser necesarias para que mejor se haga e observe e aumente el Recogimiento de los dichos Niños»*<sup>51</sup>. La aprobación real era el espaldarazo oficial necesario para conservar y mejorar las casas ya existentes y, al mismo tiempo, una verdadera carta de presentación que podía mover las voluntades de los regidores municipales y allanar resistencias donde las hubiere.

Es posible que la carta no fuera enviada indiscriminadamente a todas las ciudades, sino que fuera más bien un documento para ser utilizado por los interesados —Lequeitio y Pesquera— de un modo discrecional cuando fuera conveniente. Lo que convendría destacar ahora en todo esto, en relación con el amplio movimiento reformista comentado más arriba, es que la provisión real (el memorial) se refiere no sólo, aunque sí principalmente, a los colegios de doctrinos (o recogimientos de niños), sino también a las escuelas de primeras letras y doctrina (o casas de doctrina). La provisión, además de ser una ordenanza general para regir los colegios de doctrinos, era un claro manifiesto a favor de las responsabilidades municipales que los ayuntamientos debían asumir en el campo educativo. Al concejo municipal correspondía nombrar a los administradores y maestros de los doctrinos, dar casa para el colegio, establecer medios para sustentar la obra y evitar que se mendigue, nombrar visitadores que inspeccionaran periódicamente la casa, la doctrina, los libros de registro y administración y que vieran cómo eran tratados los niños, además de un largo etcétera. Y estos mismos visitadores debían examinar a todos los maestros de los pueblos y lugares de la jurisdicción en letras, doctrina, vida y costumbres, vigilar los libros y coplas que se usaren, y hacer enseñar la doctrina cada día, a media mañana y a media tarde, dándoles licencia para abrir escuela. E incluso la provisión les da facultades para

<sup>50</sup> Cortes... (1548), Pet. CCVI, o. c., V, 466-467.

<sup>51</sup> La provisión, que viene recogida en el apéndice, puede verse en el Arch. Mun. de Valladolid, Libro de Actas, Caja 22,1, fols. 5-8v, y en el de Sevilla, siglo XVI, Papeles Importantes, t-9, núm. 57.

asumir funciones de policía de costumbres, vigilando y prohibiendo en sus pueblos canciones y decires deshonestos, y enviando a personas doctas y a los niños de la doctrina para que enseñaran y cantaran el catecismo por las aldeas en los días de fiesta. En fin, todo un programa de intervención y control social y educativo acorde con las premisas catequéticas de los movimientos reformadores del momento. El mismo Concilio de Trento (1545-1563) y la aplicación progresiva de sus decretos reformistas en los países católicos, a través de los concilios provinciales, supuso un extraordinario impulso doctrinal y catequético que favorecería todo el proceso, haciendo de la instrucción y formación doctrinal de todo el pueblo cristiano uno de los campos específicos que estaba llamado a suscitar mayor número de iniciativas apostólicas.

Sería interesante intentar traspasar aquí las puertas de las instituciones y respirar la atmósfera de esas «casas», para poder ofrecer la cotidiana y menuda historia interna que recorrieron esos grupos de jóvenes desheredados y marginales a lo largo de nuestros siglos modernos. Sus características sociales y personales, las enseñanzas y el curriculum oculto, la disciplina y el estilo de vida. Una historia más cualitativa y biográfica. Pero estas cuestiones, por su peculiar entidad propia y por su extensión, tienen materia e importancia suficiente para merecer un estudio distinto e independiente.

### FUENTES DOCUMENTALES BASICAS

**Apéndice I:** Petición de Gregorio de Pesquera de abril de 1543 al Concejo de Madrid para la fundación de un colegio de doctrinos, acompañada de un informe de la labor realizada desde noviembre de 1542 por el colegio de doctrinos de Valladolid.

**Apéndice II:** Petición CCVI (206). Cortes de Valladolid. 1548.

**Apéndice III:** Ejecutoria Real del 17 de mayo de 1553 en la que se aprueban los 19 capítulos del Memorial sobre las Casas de la Doctrina que Gregorio de Pesquera y Juan de Lequeitio presentaron al Consejo de Castilla el 25 de octubre de 1552, que se incluyen a continuación de la carta real.

### I

[Archivo de la Villa de Madrid: 2.º 399-74]

**Petición del año 1543 por Gregorio de Pesquera para el recojimiento de Niños Pobres; y nota de lo se estaba ejecutando en Valladolid para la fundación de casa destinada al efecto.**

*Muy Magnificos Señores*

1543

*Gregorio de Pesquera besa las manos de Vs ms. y dize que ya les es notorio / el gran benficio que rresulta del rrecogimiento de los niños perdidos para (sic) [roto] que apren-*

*Hispania*, LVI/1, núm. 192 (1996) 267-290

*dan la doctrina Christiana y sean enseñados en cosas de virtud y [roto]/ de allí tomen amos quales convenga a quien sirvan y se quiten de malos / caminos y den buen exemplo a otros de que Nuestro Señor sera muy servido y / porque la costa que en esta obra se ha de hazer se a de sacar y sustentar / de las limosnas y en ninguna cosa se pueden emplear mejor, suplico a Vs. ms. / que de los propios desta Villa sean servidos que den cada año hasta çien fa (sic) [roto] / negas de trigo a las personas que tuvieren cargo de los dichos niños para (sic) [roto] / el sustento mayor dellos y que supliquen a su Magestad por su petición lo tenga (sic) [roto] / asi por bien y de licencia para ello porque una obra tan santa y necesaria (sic) [roto] / como es esta no dexa de permanecer y continuarse por falta de d... (sic) [roto] / que lo que en esto se gastare, Dios lo multiplicara por otras partes (sic) [roto].*

*En XVIII de abril de 543 años.*

*Jesús . Marta*

**Instruccion de la limosna / que se haze a los mochachos/ pobres y enfermos/**

*Entre otras muchas buenas cosas que en la villa de Valladolid / ay y se an hecho, ay estas que de seis meses a esta parte / sean comenzado para remedio y atajamiento de pobres espiri / tuales y corporales /.*

*Juntase el corregidor y ciertos regidores y hezieron recoger / en una casa que para ello tomaron, todos los muchachos / fasta de hedad de quinze años que hallavan de los picaros / por las calles, y allí encerraronlos y danles de vestir una rropa / y camisas y lo demás y de comer y allí tienen personas / señaladas virtuosas y de charidad que los enseñan y así lo hazen / oy día lo qual es una cosa muy buena. /*

*Visitan todos los pobres chicos y grandes, hombres y mujeres, que an / dan a pedir por la villa y saben de que manera es pobre y si / está sano, y es persona que pueda trabajar que trabaje y si no / lo haze castiganle o destierranle: y los que no pueden trabajar / danles señal con que pidan con condición que los domingos y / fiestas oyan misa y aprendan la doctrina Christiana y / se confiessen y comulguen y traigan cédula dello, al estange / ro ynvianlo a su tierra y al que está enfermo cúranle en / el ospital de Esgueva, en el qual ospital curan de todas en / feredades, que es un ospital bueno y grande y bien proveydo / también (sic) cuidan que ningún pobre ande pidiendo por la iglesia mien / tras dizen el oficio divino y missa porque pierden la verguen / ça y temor y reverençia a Dios y a los otros hazen perder la / devoçión, empero que estén a las puertas y pidan / por las casas./*

*Para dar de comer a los pobres niños recogidos tuvieron / y tienen esta manera, que el corregidor con ciertos regidores / se juntaron con otras personas a quien ellos dieron autori / dad y poder para ello, y fueron por todos los vecinos y / cortesanos, contándoles el caso de los moços, como los quieren / recoger y preguntarle que es su voluntad de dar de / limosna cada día o cada semana o cada mes para esta / obra, y cada uno da lo que se pone y firmalo en un pa / pel, y desta manera se an tenido en vezes al presente de / noventa niños y continuo estan cincuenta; estos niños, despues / de enseñados, danles amos de esta manera, van ay los oficiales / y otras personas y si quieren moço danselo de los más domados / y enseñados, y ansi los reparten, y desta manera an puesto muchos con / amos y ponen y suven bien, y a los mochachos que vienen / de fuera, mandan que enseñen en su casa de noche / a la gente la doctrina. /*

*Y de los trabajadores y ganapanes (sic) ay tantos señalados de corte / y de villa, los de villa traen las caperuças de una color y / los de corte de otra, y que vayan a aprender la*

*doctrina / los domingos y fiestas a la casa de los niños y que traigan cédu / la de como estan confesados y comulgados, y que dentro de cierto tiempo / sepan la doctrina so pena de açotes y destierro, y desto la justicia / tiene especial cuidado, y para esto y para los pobres tienen una persona vir / tuosa y de charidad que les diga missa y confiese a los niños y / pobres y a las vezes les predique; tienen puestos a los niños en / la casa del ospital y cofadria de la misericordia, la qual tiene / también especial cuidado dellos y de los pobres. /*

*Ase hecho otra cosa no menos de ser loada que es la cofadria y her / mandad de los pobres envergonçantes/ y es de esta manera:/ que a todos los pobres envergonçantes entretanto que están / malos les probean de medecinas y médico y comida fasta / que están buenos y sy no tienen casa se la buscan fasta / que hagan una que tienen comenzada para ello que se llama / de la Piedad, porque si algún vecino, oficial o de cualquier / suerte que sea, aviendo necesidad, lo sustenten porque no se / pierda./*

*En esta Villa ay muchas personas que tienen dexeo / que se haga aquí otro tanto como se haze en Valladolid, los quales ayudaran / con su limosna para esta santa obra de los niños / y pobres; y para se poner por obra ay tam / bién personas qu se ofrecen a los enseñar la doctrina / y a dezirles misa y confesarlos y predicarlos / y médico que los cure y esto todo de balde. / Falta la ayuda del Sr. Corregidor y de los Sres. / Regidores para señalar la casa donde se haga, ayu / dando con alguna diligencia y Caridad de Vs. ms. / para lo poner por obra y señalando alguna cofadria / que por caridad se quiera encargar dello./*

*E para ello es muy aparejada el ospital de / Santa Maria./*

*Y si necesario fuese, la mesma persona que entendió / en ello en Valladolid está aquí, el cual entenderá también/ aquí en ello por servicio de Dios, que es Juan de Lequetyo. /*

## II

### **Petición CCVI (206). Cortes de Valladolid. 1548**

*Otrosi, decimos que en estos reynos de seis años á esta parte, personas piadosas an dado orden que aya colegio de niños y niñas deseando poner remedio a la gran perdición que de vagabundos huérfanos y niños desamparados avia, y para que tan santa y necesaria obra se lleve adelante y se acreciente, Suplicamos a V.M. mande dar algun remedio, porque es cierto que en remediar estos niños y niñas perdidos se pone estorvo a latrocinios delictos graves y inormes que por criarse libres y sin dueño se recrescen, porque aviendo ser criado en libertad, de necesidad an de ser quando grandes, gente indomable, destruydora del bien publico corrompedora de las buenas costumbres, y inquistadora de las gentes y pueblos; quanto bien hasta agora se hay hecho en las partes donde hay colegios, son testigos los juezes de ellas, que dicen aber menos ladrones que solía. Astmismo se pone estorbo a muchas enfermedades contagiosas y incurables que de andar estos sueltos y dormir mezclados unos con otros se recrescen; también es gran provecho de los pueblos principales que en ellos haya escuela de buenas costumbres y doctrina, en la cual sean enseñados los hijos de gente vulgar y pobre, y industriando con buena doctrina y exemplo, mandando V.M. que las Justicias de estos Reynos, juntamente con el regimiento sean proptetores de los dichos colegios, y la Justicia y dos regidores para ello nombrados, los visiten cada años dos vezes y más si fuere menester, y que en las tales visitas tomen cuenta del gasto y rescibo que hay de limosna y hacienda, y vean que niños y niñas hay, y como se resciben y probean que no se resciban sino los más desabrigados del pueblo y tierra y los vagabundos del pueblo, y que sobre ello hagan diligencia competente, porque con esto sera dar orden que por falta de quien abrigue esta santa obra no caiga; y pues es*

*Hispania, LVII, núm. 192 (1996) 267-290*

*obra de tanto servicio de Dios, y de buena gobernación, y que toca al bien del público y ornato y limpieza de los pueblos y V.M. sea servido de mandar que por el tiempo que durare sea favorecida con alguna limosna de los propios de las tales cibdades y villas, teniéndose atención a la posibilidad de los pueblos y a la cantidad de los niños y niñas que es necesario ser allí recogidas. Y así mismo se mande que de las penas criminales que en cada uno de los dichos pueblos por las Justicias de ellos fueren hechadas, la mitad o tercia parte de ellas sea y se apliquen a su sustentación de los dichos niños y niñas, que parece cosa justa y razonable que con penas de malos sean preservados estos que havian de ser malos así, y a todos, y pues los penados fueron dañinos al bien común, su castigo resulte en utilidad común.*

*A esto vos respondemos que tengan cuydado de dar calor y favor en lo que buena-mente pudieren a obra tan piadosa, provechosa, y necesaria.*

### III

#### **Ejecutoria Real del 17 de mayo de 1553 en la que se aprueban los 19 capítulos del Memorial sobre las Casas de la Doctrina que Gregorio de Pesquera y Juan de Lequeitio presentaron al Consejo de Castilla el 25 de octubre de 1552, que se incluyen a continuación de la carta real**

(Archivo Municipal de Valladolid, Libro de Actas, Caja 25, 16 de octubre de 1553. Fols. 5-8v. También en el Archivo Municipal de Sevilla, Siglo XVI, Papeles Importantes, t-9, núm. 57)

*Don Carlos, por la divina clemencia emperador semper augusto... a todos los corregidores, asistentes, gobernadores e alcaldes y otros jueces e justicias cualesquier, ansi del nuestro condado e señorío de Vizcaya e Principado de Asturias, de Hoviedo e obispado de Calahorra, como en todas las otras ciudades, villas e lugares de los nuestros reynos y señoríos e cada uno e a cualquier de vos e vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta carta fuere mostrada, salud y gracia.*

*Sepades que Gregorio de Pesquera e Juan de Lequeitio nos hicieron relación por su petición diciendo que ya sabíamos como ellos habían presentado en el nuestro Consejo un memorial de Capítulos que convenía se guardasen en nuestro Reyno para que se conservase en ellos el Recogimiento de los Niños de la Doctrina Cristiana que habíamos mandado guardar, e porque convenía que desde luego se efectuase lo en ellos contenido en los pueblos donde había casa de doctrina cristiana, y en los otros donde no las hobiese se juntasen ellos o cualquier dellos con la nuestra justicia para dar horden cómo lo contenido en los dichos capítulos se guardase o que sobre ellos proveyesemos como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo y el dicho memorial de capítulos que de suso se hará mención, fue acordado que devíamos mandar esta carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos a todos y cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicciones según dicho es, que veais el dicho memorial de capítulos que de suso se hace mención, que vos será mostrado firmado de Blas de Saavedra, nuestro escribano de cámara, de los que residen en el nuestro Consejo, e juntamente con los regidores desas ciudades, villas e lugares llamando para ello a los dichos Juan de Lequeitio e Gregorio de Pesquera o a cualquier dellos, platicuéis y confiráis sobre lo contenido en los dichos capítulos, y platicado y conferido deys horden cómo se guarden y cumplan y executen en esas dichas ciudades, villas e lugares, e para ello se nombren e señalen las personas que en ello se declara ser necesarias para que mejor se haga e*

*Hispania*, LVII, núm. 192 (1996) 267-290

observe e aumente el Recogimiento de los dichos Niños y encargamos a los arçobispos y obispos e deanes e cabildos, curas, clérigos beneficiados de sus yglesias, que de su parte procuren se hefetue lo susodicho y ellos y vosotros favorezcáis a los dichos Juan de Lequeitio y Gregorio de Pesquera, e a las otras personas que en ello entendieren e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Madrid, a diez y siete días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y tres años. El licenciado Mercado de Peñalosa. El licenciado Montalvo. El licenciado Otorora. El Dr. Ribera. El licenciado Arrieta. El Dr. Velasco. Yo, Blas de Saabedra, escribano de cámara de su Mg. la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su Consejo. Registrada Martín de Vergara por chanciller.

Los capítulos que se presentaron en el Consejo de su Mg. en la Villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de octubre de mill e quinientos e cincuenta y dos años, que por los Sres. del Consejo se mandaron guardar en las casas de Doctrina de estos reynos e que las justicias dellos los cumplan y executen son los siguientes:

1.º El primero que la Justicia y los Regidores de cada pueblo donde hubiera casa de doctrina e recogimiento de niños pongan personas dotas e cristianas que estén en la dicha casa y tengan cargo de la doctrina y costumbres y exercicios de los dichos niños.

2.º Que los dichos justicias y regidores señalen personas que cotidianamente visiten la casa y preceptores y exercicios de los niños o a lo menos de quince días una vez que sea día señalado para que no falte.

3.º Que la dicha persona o personas que ansi señalaren tengan un libro donde asienten el niño que recibe y de que edad es, para que conforme a la edad esté el tiempo necesario para lo instruir y enseñar la ley de Dios de manera que salga enseñado y desarraigado de los vicios y malas costumbres que lleva.

4.º Ytem que las tales personas que visitaren reserven en cada casa hasta tres o cuatro niños de los más virtuosos, hábiles y bien enseñados para que ayuden a los preceptores y administradores en la doctrina y exercicio de la dicha casa y adelante a falta de administradores puedan suplir estos.

5.º Ytem la dicha persona o personas diputadas para la visita de horden como los muchachos se ocupen de algunos buenos exercicios de manos el tiempo que les sobrare.

6.º Ytem que la tal persona o personas tengan cuidado cuando sea tiempo de poner con amos los dichos muchachos o en oficios o como mas a los dichos muchachos y a la República convenga, y se asienten en el dicho libro el día, mes y años del tal asiento y la persona que lo lleva para que de cuenta de él.

7.º Ytem que la Justicia y el Regimiento de cada pueblo provean de tal manera la casa que se escuse que los niños no anden mendigando lo que han de comer porque se les quite esta mala costumbre, poniendo alguna persona de caridad que lo pida o como mejor les pareciese.

8.º Ytem que las tales personas puestas para visitar cobren las limosnas y posean los bienes de las dichas casas de doctrina y dello hagan tener cuenta y razón y dar lo que fuere menester para gastar al administrador o preceptor que estuviese en la dicha casa o que hubiese de gastar

9.º Ytem que las tales personas puestas para la dicha visita y a los preceptores y administradores de las dichas Casas les sea dado por las Justicias todo el favor e ayuda necesario contra las personas que quisiesen quebrantar lo suso dicho e tomarles por fuerza los niños que están en las dichas casas de doctrina, o estorvaren de traer a los que se ovieren huido dellas e para poder tomar a los ladrones y bordoneros los muchachos que están en este su oficio enseñandoles a hacer llagas, hechizas y otras maldades para su perdición porque así recogidos se les haga mudar su mal vida en buena en la horden suso dicha.

10.º Ytem que la Justicia y regidores de cada pueblo manden a los preceptores que envíen muchachos a las iglesias y plazas y hospitales y carceles para que enseñen la doctrina a una hora señalada de la tarde a los niños pobres que oviere en tal pueblo.

11.º Ytem que la Justicia e regidores les hagan dar una casa en cada pueblo en donde estén recogidos los tales niños para les enseñar, y no les anden quitando la casa que por no tener casa propia se han dexado e caído algunas casas de doctrina de estos reynos.

12.º Ytem que las personas que las Justicias y Regimiento pusieren tengan el libro desto en su poder y que al principio del este asentada provisión e horden que cerca de estos capítulos se da por V. Al. para que la vean y hagan cumplir.

13.º Ytem que las Justicias e las otras personas por ellas puestas o los administradores provean que los muchachos que fueren tomados picaros y cortabolsas o los que tomare a los ladrones y bordoneros que estos tales no sean sacados de la dicha doctrina do estuvieren recogidos fasta tanto que sean enseñados en ella y ayan perdido sus malas costumbres aunque sean perdidos de algunas personas, porque esto conviene así, e que la justicia de horden como los tales muchachos les sean tomados a los susodichos e llevados a la dicha Casa de Doctrina.

14.º Ytem si algun muchacho fuere perdido de los que estan en la casa de la doctrina se pida a la justicia o vesitadores, los quales informados de los administradores de las casa provean lo que convenga y se haga de manera que los administradores no sean molestados de ninguna persona pidiendoles a ellos los niños, porque a esta causa muchas personas virtuosas y de doctrina rehusan de encargarse dello.

15.º Ytem que la visita que los tales jueces hicieren en las Casas de la doctrina manden que todos los libros y otras escripturas que en ella se leyeren, escribieren o enseñaren y cantaren sean de buena y sana doctrina.

16.º Ytem que los dichos jueces visiten los maestros de enseñar niños que oviese en los pueblos de us jurisdicciones y los examinen sin son personas hábiles y virtuosas para poder enseñar buenas costumbres e doctrina juntamente con las letras, y hallandoles ser tales se les de licencia para tener escuela con cargo que no enseñen ni consientan leer ni escribir a ninguno en sus escuelas libros ni coplas ni otras cosas de mala doctrina y exemplo, ni cantares sucios cuando vayan e vuelvan de sus casas, e los empleen e ocupen en libros e otros ejercicios buenos, e con el mismo cargo estan obligados a hacer decir la doctrina cristiana cada día, la mitad a la mañana y la otra mitad a la tarde, antes que los despidan y que sin este examen e licencia de los dichos jueces no pueda ninguno enseñar ni tener escuela publica so alguna grave pena.

17.º Ytem que los dichos jueces manden pregonar por todos los pueblos de sus jurisdicciones que ninguna persona de noche ni de día ni en ninguna manera canten ni digan cantares sucios ni deshonestos ni pullas ni otras deshonestidades so graves penas por que son causa de corromperse las costumbres y perderse muchas personas.

18.º Ytem que envíen con personas dotas y virtuosas de la doctrina por las aldeas para que la enseñen y digan los días de fiesta o cuando a los dichos jueces pareciere que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor.

19.º Ytem que los corregidores e jueces e residencia de estos Reynos tengan especial cuydado de las Casas de los niños e de la doctrina, de ver como son tratados y enseñados y que bienes y rentas tienen y de tomar la cuenta dellos e hacer que se guarde lo contenido en este memorial de capítulos e provean lo que más convenga a la conservación e aumento de las dichas casas de doctrina de los dichos niños y como al servicio de Dios nuestro Padre y aumento de su fe convenga. Blas de Saabedra.